

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve (9) julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Reorganización Juan Carlos Carreño Martínez. Radicación No. 2017-00123-00.

Se resuelven el recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por el deudor contra el auto proferido el 11 de septiembre de 2020, por medio del cual se decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

ANTECEDENTES

Con apoyo en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se ordenó al promotor que, en los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esa decisión, realizara los ajustes respectivos y presentara actualizado el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

Vencido ese término sin que el promotor hubiese atendido la carga a él impuesta, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, decisión que el petente impugnó aduciendo que, si bien es cierto, se le ordenó presentar un nuevo proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto actualizados, esta actuación no es necesaria para la continuidad del proceso y en nada interfiere en el curso del mismo.

Alega, adicionalmente, que el despacho en la audiencia de resolución de objeciones, concedió un plazo para negociar el acuerdo, teniendo en cuenta los créditos reconocidos, término que no se ha vencido, afirmando que, existe una etapa procesal en curso y, que por tal motivo, no era posible decretar la terminación.

CONSIDERACIONES

Fácil se advierte del breviarío fáctico antecesor, que el recurso tiene vocación de prosperidad, por cuanto, efectivamente, en la audiencia llevada a cabo el 27 de enero de 2020, el despacho fijó como fecha límite para la presentación del acuerdo de reorganización debidamente aprobado por los acreedores el 27 de mayo hogaño, término este que se encontraba suspendido desde el 15 de marzo hasta el 30 de junio del 2020, conforme fue dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20- 11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional.

Por lo anterior, no resultaba procedente efectuar el requerimiento de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, realizado en proveído del 19 de febrero de 2020, ya que, según lo dispuesto en inciso quinto del artículo 118 ibídem, “(...) mientras esté corriendo un término, no podrá ingresar el expediente al despacho, salvo que se trate de peticiones relacionadas con el mismo término o que requieran trámite urgente, previa consulta verbal del secretario con el juez, de la cual dejará constancia. En estos casos, el término se suspenderá y se reanudará a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera”.

En ese contexto, como quiera que al efectuarse el requerimiento se encontraba corriendo el término concedido para la presentación del acuerdo de reorganización, al ingresar el expediente al despacho para proferir el auto que ordenaba al demandante realizar los ajustes al proyecto de calificación y graduación de créditos, se suspendió el término previsto para tal efecto, lo que consecuentemente hacía inviable la declaratoria de terminación por desistimiento tácito.

Por ende, el auto opugnado habrá de ser revocado, entendiéndose que a partir de la notificación de la presente providencia se reanuda el término concedido al promotor para presentar el acuerdo de reorganización debidamente aprobado por los acreedores, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley 1116 de 2006, advirtiéndole que deberá allegar los ajustes al proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, conforme fue dispuesto en la audiencia del 27 de enero de 2020.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

REPONER el auto proferido 11 de septiembre de 2020 para, en su lugar, fijar como fecha límite para la presentación del acuerdo de reorganización debidamente aprobado por los acreedores, la del 12 de octubre de 2021, requiriendo al promotor para dé cabal cumplimiento a lo ordenado en la audiencia del 27 de enero de 2020, referente a la presentación del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto debidamente actualizado y ajustado a lo dispuesto.

Por Secretaría, contrólese el término anterior y vencido ingrese el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f9d43ecad0fe27a05153d6e01cdf5f69b40a75486bc811a0e6eaac1405c8d49

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>